SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 23 de Julio de 2024 a las 04:05:08 pm

El documento OFICIO Nro 2024-01-255138 del 24-06-2024 de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-074-6-5253 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

074-113958 074-113993 074-114013

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2024-074-1-29846, 2024-074-1-29847, 2024-074-1-29848

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: LA MEDIDA CAUTELAR QUE ORDENA CANCELAR NO FIGURA REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. (ART. 62 DE LA LEY 1579 DE 2012).
LA MEDIDA YA FUE CANCELADA EN LOS FOLIOS 074-113993 Y 074-113958 A TRAVÉS DEL AUTO 2024-01-561018 DEL 23/6/2024 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C.

2: EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).
LA MEDIDA YA FUE CANCELADA EN LOS FOLIOS 074-113993 Y 074-113958 A TRAVÉS DEL AUTO 2024-01-561018 DEL 23/6/2024 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C.

3: OTROS
LA MEDIDA REGISTRADA EN LA ANOTACIÓN 6 YA FUE CANCELADA EN EL FOLIO 074-114013 A TRAVÉS DEL AUTO 2024-01-561018 DEL 23/6/2024 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

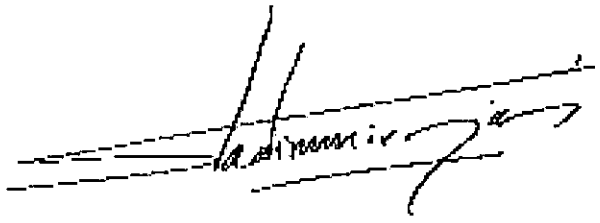

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
75887

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 2024-01-255138 del 24-06-2024 de SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOGOTA D. C.
RADICACION: 2024-074-6-5253

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENT
Impreso el 18 de Julio de 2024 a las 02:54:49 p

176081920

No. RADICACIÓN: 2024-074-6-5253

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCICEDADES
OFICIO No.: 2024-01-255138 del 24/06/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de BOG

MATRICULAS: 074-113958, 074-113993, 074-114013

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho
OTROS	888	1	N	$
INSCRIPCION FOLIO ...	99	1	E	$

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 3
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO . CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 18 de Julio de 2024 a las 02:54:57 p

17

No. RADICACIÓN: 2024-074-1-29846

Asociado al turno de registro: 2024-074-6-5253
MATRICULA: 074-114013
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCICEDADES
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 18 de Julio de 2024 a las 02:54:57 p

17

No. RADICACIÓN: 2024-074-1-29847

Asociado al turno de registro: 2024-074-6-5253
MATRICULA: 074-113993
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCICEDADES
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS P
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRAI
Impreso el 18 de Julio de 2024 a las 02:54:57 p

17

No. RADICACIÓN: 2024-074-1-29848

Asociado al turno de registro: 2024-074-6-5253
MATRICULA: 074-113958
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCICEDADES
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-114013

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Julio de 2024 a las 08:22:43 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: DUITAMA VEREDA: CENTRO
FECHA APERTURA: 20/12/2018 RADICACION: 2018-8680 CON: ESCRITURA DE 11/12/2018
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
APARTAMENTO 404 CON AREA DE 78.19 MTS2 CON COEFICIENTE DE 1.9121% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.4029 DE FECHA 11-12-2018 EN NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:
CONSTRUCTORA ARTEPCO S.A.S. ADQUIRIO POR COMPRAVENTA A RESERVAS DE TOCOGUA S.A.S. SEGUN ESCRITURA PUBLICA 3270 DEL 17-10-2016 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADA EL 18-10-2018 A FOLIO DE MATRICULA 074-104283.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) KR 27 # 25 - 56 TORRE 1 APTO 404 EDIF RESERVAS DE TOCOGUA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
074-104283

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/12/2018 Radicación 2018-074-6-8680
DOC: ESCRITURA 4029 DEL: 11/12/2018 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA ARTEPCO S.A.S. CC# 9009796701 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/08/2020 Radicación 2020-074-6-3992
DOC: ESCRITURA 1714 DEL: 20/08/2020 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 160.943.700
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA ARTEPCO S.A.S. NIT# 9009796701
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 05/09/2022 Radicación 2022-074-6-7575
DOC: ESCRITURA 2191 DEL: 30/08/2022 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-114013

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Julio de 2024 a las 08:22:43 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013
A: ROSAS MOJICA RAFAEL CC# 996844

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 25/11/2022 Radicación 2022-074-6-10385
DOC: OFICIO 2844 DEL: 04/11/2022 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. 2022-00532-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORA GACHA JUAN DE JESUS CC# 79807551
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 01/03/2023 Radicación 2023-074-6-1567
DOC: OFICIO 264 DEL: 21/02/2023 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No: 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL - EMBARGO, RAD: 2022-00532-00 DE CONFORMIDAD CON EL ART. 468 NUM. 6 CODIGO GENERAL DEL PROCESO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORA GACHA JUAN DE JESUS CC# 79807551
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 01/03/2023 Radicación 2023-074-6-1567
DOC: OFICIO 264 DEL: 21/02/2023 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICADO NO. 15238-4053-004-202200582-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROSAS MOJICA RAFAEL CC# 996844
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223023

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 20/10/2023 Radicación 2023-074-6-8308
DOC: OFICIO 1845 DEL: 04/10/2023 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - RESOLUCION DE CONSTRATO, RAD. 2023-00382-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALACIOS CIFUENTES DIEGO FERNANDO CC# 1055332892
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 22/03/2024 Radicación 2024-074-6-2079
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2024-01-146213 DEL: 18/03/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0466 TOMA DE POSESION INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA .
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 26/06/2024 Radicación 2024-074-6-4618

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-114013

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Julio de 2024 a las 08:22:43 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: AUTO 2024-01-561018 DEL: 23/06/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SEGÚN OFICIO 264 DEL 21/2/2023, JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA, RADICADO NO. 15238-4053-004-202200582-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 18/07/2024 Radicación 2024-074-6-5253

DOC: OFICIO 2024-01-255138 DEL: 24/06/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0857 CANCELACIÓN POR MANDATO LEGAL - DEMANDA EN PROCESO VERBAL, RESOLUCION DE CONTRATO SEGÚN OFICIO 1845 DEL 04/10/2023, RAD. 2023-00382-00 DEL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 99766 impreso por: 96707
TURNO: 2024-074-1-29846 FECHA:18/07/2024
NIS: /OV4tHm496hSzE/ulWgfry9TKheoFJZvfGx9cAIAJTT5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-114013

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Julio de 2024 a las 08:22:43 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL BLADIMIR ROJAS ORTEGA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-113993

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Julio de 2024 a las 08:22:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: DUITAMA VEREDA: CENTRO
FECHA APERTURA: 20/12/2018 RADICACION: 2018-8680 CON: ESCRITURA DE 11/12/2018
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
PARQUEADERO 13 CON AREA DE 9.90 MTS2 CON COEFICIENTE DE 0.2421% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.4029 DE FECHA 11-12-2018 EN NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:
CONSTRUCTORA ARTEPCO S.A.S. ADQUIRIO POR COMPRAVENTA A RESERVAS DE TOCOGUA S.A.S. SEGUN ESCRITURA PUBLICA 3270 DEL 17-10-2016 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADA EL 18-10-2018 A FOLIO DE MATRICULA 074-104283.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) KR 27 # 25 - 56 TORRE 1 PQDRO 13 EDIF RESERVAS DE TOCOGUA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
074-104283

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/12/2018 Radicación 2018-074-6-8680
DOC: ESCRITURA 4029 DEL: 11/12/2018 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA ARTEPCO S.A.S. CC# 9009796701 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/08/2020 Radicación 2020-074-6-3992
DOC: ESCRITURA 1714 DEL: 20/08/2020 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 12.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA ARTEPCO S.A.S. CC# 9009796701
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 05/09/2022 Radicación 2022-074-6-7575
DOC: ESCRITURA 2191 DEL: 30/08/2022 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-113993

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Julio de 2024 a las 08:22:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013
A: ROSAS MOJICA RAFAEL CC# 996844

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 25/11/2022 Radicación 2022-074-6-10385
DOC: OFICIO 2844 DEL: 04/11/2022 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. 2022-00532-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORA GACHA JUAN DE JESUS CC# 79807551
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 01/03/2023 Radicación 2023-074-6-1567
DOC: OFICIO 264 DEL: 21/02/2023 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No: 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL - EMBARGO, RAD: 2022-00532-00 DE CONFORMIDAD CON EL ART. 468 NUM. 6 CODIGO GENERAL DEL PROCESO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORA GACHA JUAN DE JESUS CC# 79807551
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 01/03/2023 Radicación 2023-074-6-1567
DOC: OFICIO 264 DEL: 21/02/2023 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICADO NO. 15238-4053-004-202200582-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROSAS MOJICA RAFAEL CC# 996844
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223023

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/03/2024 Radicación 2024-074-6-2079
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2024-01-146213 DEL: 18/03/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0466 TOMA DE POSESION INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 26/06/2024 Radicación 2024-074-6-4618
DOC: AUTO 2024-01-561018 DEL: 23/06/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SEGÚN OFICIO 264 DEL 21/2/2023, JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA, RADICADO NO. 15238-4053-004-202200582-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-113993

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Julio de 2024 a las 08:22:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: SUPERINTENDENCIA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 99766 impreso por: 96707
TURNO: 2024-074-1-29847 FECHA:18/07/2024
NIS: /OV4tHm496hYpof9lsJSoS9TKheoFJZvFb2r9MI5IG35s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL BLADIMIR ROJAS ORTEGA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-113958

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Julio de 2024 a las 08:22:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: DUITAMA VEREDA: CENTRO
FECHA APERTURA: 20/12/2018 RADICACION: 2018-8680 CON: ESCRITURA DE 11/12/2018
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
DEPOSITO 23 CON AREA DE 1.58 MTS2 CON COEFICIENTE DE 0.0386% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.4029 DE FECHA 11-12-2018 EN NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:
CONSTRUCTORA ARTEPCO S.A.S. ADQUIRIO POR COMPRAVENTA A RESERVAS DE TOCOGUA S.A.S. SEGUN ESCRITURA PUBLICA 3270 DEL 17-10-2016 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA, REGISTRADA EL 18-10-2018 A FOLIO DE MATRICULA 074-104283.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La expedición de la presente

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) KR 27 # 25 - 56 TORRE 1 DEPOSITO 23 EDIF RESERVAS DE TOCOGUA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
074-104283

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 12/12/2018 Radicación 2018-074-6-8680
DOC: ESCRITURA 4029 DEL: 11/12/2018 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA ARTEPCO S.A.S. CC# 9009796701 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 25/08/2020 Radicación 2020-074-6-3992
DOC: ESCRITURA 1714 DEL: 20/08/2020 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 2.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA ARTEPCO S.A.S. NIT# 9009796701
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 05/09/2022 Radicación 2022-074-6-7575
DOC: ESCRITURA 2191 DEL: 30/08/2022 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-113958

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Julio de 2024 a las 08:22:46 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013
A: ROSAS MOJICA RAFAEL CC# 996844

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 25/11/2022 Radicación 2022-074-6-10385
DOC: OFICIO 2844 DEL: 04/11/2022 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. 2022-00532-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORA GACHA JUAN DE JESUS CC# 79807551
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 01/03/2023 Radicación 2023-074-6-1567
DOC: OFICIO 264 DEL: 21/02/2023 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No: 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL - EMBARGO, RAD: 2022-00532-00
DE CONFORMIDAD CON EL ART. 468 NUM. 6 CODIGO GENERAL DEL PROCESO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORA GACHA JUAN DE JESUS CC# 79807551
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 01/03/2023 Radicación 2023-074-6-1567
DOC: OFICIO 264 DEL: 21/02/2023 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICADO NO. 15238-4053-004-202200582-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROSAS MOJICA RAFAEL CC# 996844
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223023

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/03/2024 Radicación 2024-074-6-2079
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2024-01-146213 DEL: 18/03/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0466 TOMA DE POSESION INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 26/06/2024 Radicación 2024-074-6-4618
DOC: AUTO 2024-01-561018 DEL: 23/06/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SEGÚN OFICIO 264 DEL 21/2/2023, JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA, RADICADO NO. 15238-4053-004-202200582-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-113958

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 24 de Julio de 2024 a las 08:22:46 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: SUPERINTENDENCIA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 Impreso por: 96707
TURNO: 2024-074-1-29848 FECHA:18/07/2024
NIS: /OV4tHm496jJ/0xmFaoaOC9TKheoFJZvNPNOYGObq0r5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL BLADIMIR ROJAS ORTEGA

Superintendencia de Sociedades

Fecha 18/07/2024 11:02:47 a. m
Folios 2 Anexos 37
0742024ER00116
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen SUPERSOCIEDADES BOGOTA / LUZ
Destino ORIP / Cajeros / VANESSA MEJIA OCHICA
Asunto CANCELACION

Al contestar cite el No. 2024-01-585138

Tipo: Salida Fecha: 24/06/2024 01:25:33 PM
Trámite: 87007 - MEDIDAS CAUTELARES PROCESO INTERVENCIÓ
Sociedad: 901302568 - AVITAR CONSTRUCTOR Exp. 106614
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: 123456 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos d
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 910-149519

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Duitama, Boyacá
Calle 16 N° 19-35 piso 2

Asunto: Cumplimiento Auto 2024-01-561018 de 13 de junio de 2024 / Orden levantamiento medidas cautelares FMI 074-114013, 074-113993 y 074-113958.

Por medio del presente me permito solicitar se dé cumplimiento a la orden impartida por esta Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 2024-01-561018 de 13 de junio de 2024, por medio del cual se dispuso:

*"**Sexto.** Ordenar, en virtud de lo establecido en el numeral 8, del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, Boyacá, levantar las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con FMI 074-114013, 074-113993 y 074-113958, ordenadas con motivo del Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 15238-4053-004-202200582-00, y que reposan en las anotaciones No. 06 de 01 de marzo de 2023, No. 06 de 01 de marzo de 2023 y No. 06 de 01 de marzo de 2023, respectivamente.*

***Séptimo.** Ordenar, en virtud de los establecido en el numeral 8 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, al Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama, Boyacá, levantar las medidas cautelares que, en virtud del Proceso Verbal, de radicado 2023-00382, reposan sobre el FMI 074-114013, conforme la anotación No. 07 de 20 de octubre de 2023.*

***Octavo.** **Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, inscribir el levantamiento de las medidas ordenado en los ordinales precedentes**."*
(Subrayado y negrilla propio)

Lo anterior, debido a la declaratoria de nulidad que se hiciere de todo lo actuado dentro del Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 15238-4053-004-202200582-00, desde el 23 de febrero de 2024, en especial la Audiencia de Remate de 19 de marzo de 2024 y el Auto de 09 de abril de 2024, que se surte ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, Boyacá, siendo ejecutante la señora Rosa Cecilia Perico Prieto (cesionaria) y ejecutado el señor Jorge Alexander Velandia Sepúlveda, en toma de posesión como medida de intervención; proceso dentro del cual se registraron medidas sobre los siguientes inmuebles:

Descripción	FMI	Ubicación	Municipio	Propietario

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

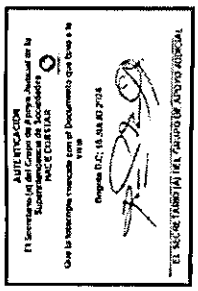

Apartamento	074-114013	Carrera 27 No. 25-56 Torre 1 Apartamento 404 Edificio Reservas de Tocogua	Duitama (Boy.)	Jorge Alexander Velandia Sepúlveda
Parqueadero	074-113993	Carrera 27 No. 25-56 Torre 1 Parqueadero 13 Edificio Reservas de Tocogua	Duitama (Boy.)	Jorge Alexander Velandia Sepúlveda
Depósito	074-113958	Carrera 27 No. 25-56 Torre 1 Depósito 23 Edificio Reservas de Tocogua	Duitama (Boy.)	Jorge Alexander Velandia Sepúlveda

Por consiguiente, teniendo en cuenta la necesidad de llevar a buen término el proceso de intervención en curso y advirtiendo que, conforme la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 4334 de 2008, las medidas cautelares decretadas por esta Superintendencia de Sociedades prevalecerán sobre todas aquellas que se hayan decretado, practicado o que se llegaren a decretar en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos, se solicita se haga el levantamiento de las siguientes medidas:

Matrícula	Anotación	Especificación	Fecha de Registro
074-114013	06	0429: Embargo Ejecutivo con Acción Real Radicado No. 15238-4053-004-202200582-00 (Medida Cautelar)	01/03/2023
	07	0492: Demanda en Proceso Verbal Resolución de Contrato, Radicado. 2023-00382-00 (Medida Cautelar)	20/10/2023
074-113993	06	0429: Embargo Ejecutivo con Acción Real Radicado No. 15238-4053-004-202200582-00 (Medida Cautelar)	01/03/2023
074-113958			

Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 31 y 62 de la Ley 1579 de 2012, los cuales refieren:

El artículo 31 de la Ley 1579 indica:

"*Para la inscripción de autos de embargo, demandas civiles, prohibiciones, decretos de posesión efectiva, oferta de compra y, en general. de* ***actos que versen sobre bienes inmuebles determinados, la medida judicial o administrativa individualizará los bienes y las personas, citando con claridad y precisión el número de matrícula inmobiliaria*** *o los datos del registro del predio. (...)*"

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

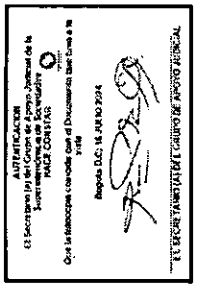

Efectivamente en el Auto 2024-01-561018 de 13 de junio de 2024, como en este oficio, se presenta una relación clara del folio de matrícula del inmueble en cuestión, el número de la anotación que se debe cancelar, la especificación de dicha anotación, la fecha de registro y se indica a lo largo de ambos documentos que se hace referencia a un inmueble que pertenece a la sociedad intervenida Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S., en toma de posesión como medida de intervención y otros, identificada con Nit. 901.302.568-6.

Así mismo, el artículo 62 de la citada ley refiere:

"*El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la* ***orden judicial*** *o administrativa en tal sentido.*

(...)"

Es de advertir que las órdenes emitidas por este Despacho son auténticas órdenes judiciales ya que el mismo actúa en equivalencia a un Juez Civil del Circuito y, el incumplimiento de las mismas puede conllevar a la imposición de sanciones pecuniarias hasta de 200 SMMLV, de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006. Tal orden judicial corresponde al Auto 2024-01-561018 de 13 de junio de 2024, adjunto al presente oficio.

Cordialmente,

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Directora de Intervención Judicial

TRD: ACTUACIONES
Rad. SIN
Fun. J0815
Anexos: Copia ejecutoriada del Auto 2024-01-561018 de 13 de junio de 2024

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

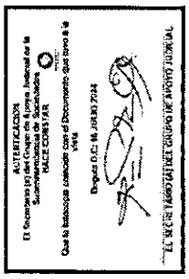

Sujeto del proceso
Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Interventora
Maxce Estefanía Contreras Mendoza

Asunto
Resuelve petición
Declara nulidad

Proceso
Intervención Judicial

Expediente
106.614

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2024-01-086507 de 23 de febrero de 2024, este Despacho ordena intervención bajo la medida de toma de posesión y vinculación al proceso Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S y otros, de Karen Julieth Velandia Suarez, identificada con cédula número 1.052.401.242, Martha Nuvia Suarez León, identificada con cédula número 46.662.101 y Jorge Alexander Velandia Sepúlveda, identificado con cédula número 7.223.013.

2. Conforme lo anterior, y una vez identificados los bienes de propiedad de los intervenidos, este Despacho ofició, el 18 de marzo de 2024, radicado 2024-01-146213, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boy.), con el objetivo de comunicar las órdenes emitidas por el Despacho y se procediera con la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre los bienes identificados con FMI 074-114013, 074-113993 y 074-113958, de propiedad de Jorge Alexander Velandia Sepúlveda.

3. Es así como, dicha oficina registral, mediante Memorial 2024-01-184584 de 08 de abril de 2024, informó al Despacho el cumplimiento de las órdenes proferidas y así consta en los FMI 074-114013, 074-113993 y 074-113958, según anotaciones No. 08 de 22 de marzo de 2024, No. 07 de 22 de marzo de 2024 y No. 07 de 22 de marzo de 2024, respectivamente.

4. Sobre dichos inmuebles, conforme Auto 2024-01-254648 de 22 de abril de 2024, se programó diligencia de secuestro para el día 25 de abril de 2024; diligencia que se desarrolló en debida forma, quedando secuestrados los inmuebles tal como consta en el Acta 2024-01-427107 de 09 de mayo de 2024 y sus anexos.

5. Empero, a pesar de las órdenes del Despacho y de ser estas conocidas por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama (Boy.) por medio de Oficio 2024-01-183733 de 08 de abril de 2024, así como Oficio 2024-01-427193 de 09 de mayo de 2024, mediante Memorial 2024-01-520715 de 29 de mayo de 2024, la señora Rosa Cecilia Perico

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

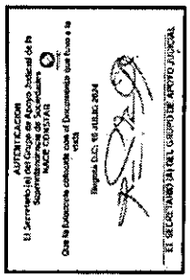

Prieto pone en conocimiento de este Despacho la existencia del Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 15238-4053-004-202200582-00.

6. Dicho proceso se sigue contra el hoy intervenido Jorge Alexander Velandia Sepúlveda y, en el marco de este, el 19 de marzo de 2024, se realizó audiencia de remate y se adjudicaron dichos inmuebles a la señora Rosa Cecilia Prieto Perico. Adicionalmente, el 09 de abril de 2024 se aprobó el remate que sobre los mismos se realizó el 19 de marzo de 2024, se ordenó la cancelación del embargo decretado por dicho Despacho Judicial, así como levantar el secuestro sobre los mismos e inscribir el remate y al rematante en los folios de matrícula inmobiliaria.

7. Conforme a lo anterior, la señora Perico Prieto, solicita:

"(i) Se sirva levantar la toma de posesión sobre los inmuebles distinguidos con folios de matrícula No. 074-114013, 074-113993 y 074-113958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.
(ii) Se sirva oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Duitama – Boyacá, a fin de levantar la suspensión del proceso ejecutivo con garantía real No. 15238405300420220058200."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

a. Frente al derecho de petición

1. La Superintendencia de Sociedades ejerce, en los procesos de intervención y liquidación judicial, funciones eminentemente jurisdiccionales, en única instancia y en calidad de Juez Civil del Circuito. Por ende, frente a la procedencia del derecho de petición, aun cuando éste sea un derecho constitucional, se advierte que este no puede ser solicitado dentro de un proceso judicial. Valga advertir que a través de un derecho de petición no es posible poner en marcha el aparato jurisdiccional o solicitar el cumplimiento de las etapas procesales y de las funciones propias del funcionario judicial, pues este se encuentra sometido a las normas de orden público procesal que rigen la actuación.

2. Lo anterior, ha sido reconocido por la Corte Constitucional en los siguientes términos: "*el juez que conduce un proceso judicial está sometido a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le presentan peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio*" . En igual sentido, vía jurisprudencial se ha manifestado que *"(...) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales (...)*". Por lo tanto, las peticiones deben atenderse bajo las reglas que rigen el proceso.

b. Frente a las solicitudes presentadas

1. Resulta importante para el Despacho empezar aclarando que el proceso de intervención judicial no se trata de un proceso que inicie cuando la persona natural o jurídica solicite ser aceptado dentro del mismo. El proceso de intervención judicial se encuentra regulado por el Decreto 4334 de 2008, el cual, en sus artículos 1 y 4 establece que, de oficio o a solicitud de parte, será la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Sociedades quienes adelantarán las investigaciones correspondientes para así, iniciar el proceso de intervención de parte de la Superintendencia de Sociedades, más específicamente, la Dirección de Intervención

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

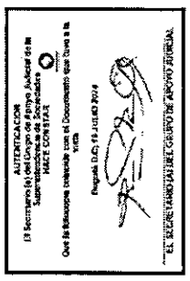

Judicial. En lo no previsto, se deberá aplicar lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la ley 1116 de 2006 y el Código General del Proceso.

2. Haciendo uso de dichas facultades, mediante Auto 2024-01-086507 de 23 de febrero de 2024, se ordenó la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de, entre otros, Jorge Alexander Velandia Sepúlveda, identificado con cédula número 7.223.013, y su vinculación al proceso Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

3. Como Agente Interventor se designó a Maxce Estefanía Contreras Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.248.236, quien en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 4334 de 2008, tiene la representación legal de la persona jurídica intervenida y la administración de los bienes de las personas naturales también intervenidas. Los datos de contacto de la interventora corresponden a los siguientes: Calle 109 No. 18C-17, Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C., celular (601) 6958197 – 3217465432 y correo electrónico mcontreras@cobalto.co o intervencionavitar@gmail.com.

4. Dicha interventora no es funcionaria de la Superintendencia de Sociedades, por lo que, esta Entidad no es superior jerárquico ni funcional de ella, ni tampoco la interventora es representante de esta entidad, sino que se trata de una auxiliar de la justicia, con la misma calidad, los mismos deberes y la misma relación con el juez de la intervención de un perito o de un secuestre.

5. Adicionalmente, como ya se indicó, actúa como representante legal de las personas jurídicas intervenidas y como administradora de los bienes de las personas naturales también intervenidas; calidad y funciones que no le corresponde ejecutar a la Superintendencia de Sociedades, que se desempeña en este caso como juez de la intervención, y en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, no debe co-gestionar, co-administrar o co- representar a las personas intervenidas.

6. Así las cosas, en ejercicio de sus facultades, corresponde al interventor conocer sobre todas las solicitudes que alleguen los afectados y acreedores, ya sea en la Superintendencia de Sociedades o directamente ante ella, con el fin de darles el trámite correspondiente.

7. El proceso de intervención judicial que se adelanta, se encuentra regulado por el Decreto 4334 de 2008 y se insiste, es de naturaleza judicial. Su propósito principal, como lo establece el artículo 2 de la norma citada, es la pronta devolución a los afectados de los dineros captados, siguiendo el procedimiento cautelar establecido. Así, de acuerdo con el artículo 2.2.2.15.1.1 del DUR 1074 de 2015, la totalidad de los bienes de los sujetos intervenidos, quedan sujetos a la devolución a los afectados.

8. El proceso judicial, inicia con la decisión de este Despacho, la cual se fundamenta en la investigación administrativa señalada en el auto de inicio del proceso. Es preciso resaltar que se trata de un proceso de naturaleza jurisdiccional, lo que quiere decir que: 1) está regulado por el Decreto 4334 de 2008, la Ley 1116 de 2006 según remisión del artículo 15 del mismo Decreto y el Código General del Proceso, por remisión del artículo 124 del estatuto de insolvencia. También por el DUR 1074 de 2015, que reglamentó el Decreto 4334 de 2008. 2) este Despacho ejerce funciones jurisdiccionales, de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política, 2 del Decreto 4334 de 2008 y 24 del Código General del Proceso. Por lo tanto, sus decisiones son iguales a las de todo Juez de la República de Colombia, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia[1].

[1] Corte Constitucional. Cfr. Sentencias T- 334 de 1995, T- 07 de 1999 y T-722 de 2002.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

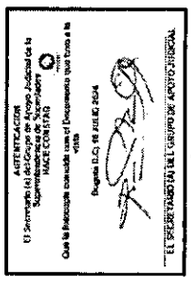

9. Ahora bien, teniendo en cuenta que la estructura normativa del proceso de intervención es compleja dadas las remisiones a otros ordenamientos y procedimientos, es pertinente realizar algunas observaciones sobre la naturaleza del mismo y el reconocimiento de afectados.

10. La naturaleza del proceso judicial de intervención es *sui generis*, como lo consideró la Corte Constitucional en la Sentencia que validó la constitucionalidad del Decreto 4334 de 2008[2]. Esto, en cuanto tiene características que lo hacen particular y distinto a otros procesos judiciales que conoce la Superintendencia de Sociedades. Una de sus particularidades, precisamente tiene que ver con el otorgamiento al auxiliar de la justicia, de funciones jurisdiccionales transitorias correspondientes al reconocimiento de afectados, en los términos del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008. Esto se traduce en que no solamente el Juez tiene competencia dentro del proceso, sino que, en determinadas materias, también las tiene el auxiliar de la justicia designado.

11. De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, la intervención judicial puede darse a través de dos medidas distintas i) La toma de posesión para devolver y ii) la liquidación judicial. En ambos casos, el propósito fundamental es la devolución pronta y en primera medida a los afectados reconocidos

12. El proceso de toma de posesión, como el que se adelanta, de acuerdo con el literal a) del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, tiene como propósito fundamental la devolución a los afectados reconocidos por la auxiliar de la justicia, de conformidad con el siguiente procedimiento.

13. Con ocasión del auto de inicio del proceso, el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, ordena la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, que simultáneamente debe fijarse en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en el que la interventora informa sobre la medida de intervención, y convoca a quienes se crean con derecho a reclamar dineros entregados.

14. Se insiste, la presentación de reclamaciones de personas que se consideran afectados de la captación ilegal de recursos, se adelanta ante la interventora. De acuerdo con el literal a) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, la auxiliar, debe publicar el aviso que informa de la apertura del proceso, como se señaló previamente. El plazo para presentar dichas solicitudes es de diez días siguientes al aviso.

15. Vencido este término, la interventora cuenta con veinte días para expedir una providencia en la que decida sobre las reclamaciones que se acepten y las que se rechacen[3]. Esta providencia de la auxiliar debe someterse a los mismos mecanismos de publicidad del auto de apertura de la intervención, es decir, debe comunicarse a través de un aviso en un diario de amplia circulación nacional o cualquier otro medio, y a través de una publicación en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

16. Dentro de los tres días siguientes a la expedición de la providencia, los interesados pueden interponer recurso de reposición[4], que debe ser resuelto por la interventora dentro de los cinco días siguientes[5]. Los días a los que se hace referencia son comunes, como lo dispone el parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

17. En este sentido, la interventora queda con plena facultad para la expedición de la decisión en que se aprueban o rechazan las reclamaciones de devolución de dineros, sin que exista control por parte de este Despacho.

---

[2] Corte Constitucional. Sentencia C – 145 de 2009 "(...) Según explica quien interviene en representación de la Superintendencia de Sociedades, fue necesario diseñar un procedimiento *"sui generis"* que recoge elementos propios de los procesos concursales (...)".

[3] Artículo 10 literal d del Decreto 4334 de 2008.

[4] Artículo 10 literal d del Decreto 4334 de 2008.

[5] Artículo 10 literal f del Decreto 4334 de 2008.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

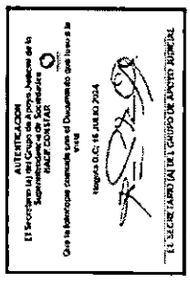

18. La Superintendencia de Sociedades no interfiere en el estudio y posterior aprobación o rechazo, de las reclamaciones presentadas, ni mucho menos en el mecanismo escogido por este para la recolección de la información necesaria para determinar la veracidad de la reclamación presentada, toda vez que tal y como ha estimado la jurisprudencia, dichas decisiones hacen parte de las funciones que se le confieren a la interventora en el desarrollo de su labor, por lo cual son completamente autónomas e independientes.

19. Así las cosas, respecto de las peticiones relacionadas con el reconocimiento de la calidad de afectado, es preciso señalar que según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, el reconocimiento de afectados en una carga que corresponde a la interventora. Lo anterior, fue avalado por el Consejo de Estado cuando analizó la constitucionalidad del Decreto 1910 de 2009, en los siguientes términos: *"(...) la Sala considera que el "acto de aprobación y autorización para la ejecución" le correspondería expedirlo al Agente Interventor y no a la Superintendencia de Sociedades –como lo dispone el reglamento analizado-, por dos razones esenciales: i) porque el decreto 4334 establece la facultad de dictar decisiones, al interior del proceso de toma de posesión, no sólo a cargo de la Superintendencia, sino también del Agente Interventor, para lo cual basta observar los artículos 10 lits. d) y f), de manera que no necesariamente la Superintendencia tiene que hacerlo por este hecho; ii) porque – quizá esta razón es la más importante, pero requiere tener claro el anterior punto- el artículo 9.1. del decreto 4334 establece que el Agente Interventor <...tendrá a su cargo la representación legal... y la realización de los actos derivados de la intervención que no estén asignados a otra autoridad...>*[6].

20. Seguidamente, en ejercicio de sus funciones, una vez la auxiliar de la justicia, toma la decisión definitiva sobre el reconocimiento de afectados debe realizar la ejecución de las devoluciones a la población afectada.

21. La interventora procederá al pago de las reclamaciones aceptadas dentro de los diez días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que acepte las reclamaciones, con los recursos líquidos obtenidos como consecuencia de las medidas de intervención del patrimonio de los afectados[7].

22. La devolución se hará teniendo como base el capital entregado y en partes iguales a todos los afectados reconocidos, conforme los literales a, b y c del parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto Ley 4334 de 2008. Es de señalar que las devoluciones plantadas en la norma, se refieren únicamente a dinero que sea aprehendido.

23. De esta forma, es la interventora quien, previo el análisis que corresponda por su parte, está plenamente facultada para la ejecución de un plan de pagos, sin que para ello requiera de autorizaciones por parte de esta Superintendencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de este Despacho para entregar los recursos solicitados para que la interventora realice las devoluciones que, en el marco de sus competencias, determine.

24. Es por lo anterior, que tal como se contempló en el ordinal **décimo cuarto** y **décimo quinto** del Auto 2024-01-086507 de 23 de febrero de 2024, se ordena:

> "***Décimo Cuarto.*** *Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país,* ***que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen****, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención. Así mismo, deberán tener en cuenta que* ***las contingencias a favor, quedan a órdenes del proceso de intervención y solo puede disponer de las mismas la interventora designada****.*

[6] Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Nueve (9) de diciembre de dos mil nueve (2009). Radicación número: 11001-03-15-000-2009-00732-00(CA) 7 Artículo 10 literal e del Decreto 4334 de 2008.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

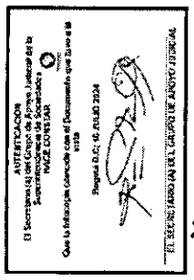

Décimo Quinto. <u>Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución y de jurisdicción coactiva en curso</u> *y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra los sujetos de la intervención, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, de acuerdo con el artículo 9.9 del Decreto 4334 de 2008.* ***<u>Advertir sobre la prohibición de iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra los intervenidos, sin que se notifique personalmente a la interventora, so pena de ineficacia.</u>"*** (Subrayado fuera de texto)

25. Lo anterior, de acuerdo con los dispuesto en los artículos 9, numeral 9, del Decreto 4334 de 2008, que señala como uno de los efectos de la toma de posesión: "***<u>La suspensión de los procesos de ejecución en curso</u>*** *y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida (...)" (Subrayado fuera de texto).* Así mismo, el numeral 10 del mismo artículo que dispone: "***<u>La prohibición de iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente interventor, so pena de ineficacia.</u>"***

26. A su vez el numeral 12, del artículo 50, de la Ley 1116 de 20026, aplicable por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, establece como uno de los efectos del inicio del proceso *"****<u>La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor</u>****, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos.* ***<u>La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso</u>****."* (se resalta). Por consiguiente**, <u>todas las actuaciones surtidas en el marco de un proceso ejecutivo que se lleve contra alguno de los intervenidos, desde el momento en que se decreta la intervención judicial, serán nulas.</u>**

27. Dichas órdenes, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama (Boy.) las conoció por medio de Oficio 2024-01-183733 de 08 de abril de 2024. Precisamente, a raíz de dicho oficio, ese juzgado, por medio de Memorial 2024-01-359874 de 02 de mayo de 2024, en Oficio No. 0597 de 25 de abril de 2024, informó a este Despacho sobre la existencia del también Proceso Ejecutivo No. 15238-4053-004-202300404-00, seguido en igual forma contra el señor Velandia Sepúlveda.

28. Sumado a lo anterior, tal como consta dentro del expediente 106.614, el Grupo de Apoyo Judicial de la entidad, conforme radicado 2024-01-105053 de 04 de marzo de 2024, fijó, en cumplimiento del numeral 6, del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, un aviso, por tres días hábiles, entre el 04 de marzo de 2024 y el 06 de marzo siguiente. Así mismo, según Memorial 2024-01-119662 de 11 de marzo de 2024, la Agente interventora, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a), del artículo 10 del referido decreto, publicó, el 08 de marzo pasado, en el diario La República, un aviso informando sobre el inicio de la intervención y convocando a quienes se consideraran afectados.

29. A raíz de lo anterior, esta Dirección de Intervención Judicial, mediante Oficio 2024-01-427193 de 09 de mayo de 2024 insistió al juzgado en el cumplimiento de las órdenes dadas por medio del Auto 2024-01-086507 de 23 de febrero de 2024, así como en suspender todos los procesos de ejecución y de jurisdicción coactiva en curso contra cualquiera de los intervenidos. De igual forma, se le resaltó que, conforme el artículo 7 de la Ley 1116 de 2006, **<u>los procesos de intervención no dependerán ni están condicionados o supeditados a las resultas de otros procesos y que, al actuar en calidad equivalente a la de un Juez Civil del Circuito y ser única instancia, las decisiones, una vez ejecutoriadas, adquieren el carácter de cosa juzgada.</u>**

30. Adicionalmente, en el ordinal **<u>sexto</u>** de la parte resolutiva del Auto 2024-01-086507 de 23 de febrero de 2024, a propósito de los embargos decretados, se indica: "*Advertir que* ***<u>estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos</u>*** *y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos."* Facultad que otorga los numerales 3 y 8 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

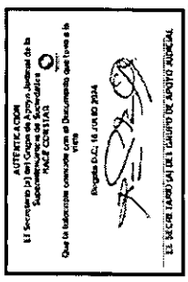

31. El numeral 3 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, señala como uno de los efectos del inicio del proceso de intervención judicial, la determinación de medidas cautelares sobre todos los bienes de los sujetos intervenidos. Esto, en los términos del artículo 2.2.2.15.1.1. del DUR 1074 de 2015, el cual dispone que las medidas de intervención también operan respecto de la totalidad de los bienes de los intervenidos, que quedan sujetos a la devolución a los afectados.

32. Ello encuentra sentido a la luz del principio de universalidad contemplado en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, según el cual, **todos los activos de los intervenidos quedan sujetos al proceso desde su inicio.**

33. Debe advertirse además que, en la providencia que decretó la intervención, al ordenar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de los intervenidos, se precisó que las medidas cautelares ordenadas por la Superintendencia de Sociedades en un proceso de intervención prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en los que se persigan bienes de los intervenidos, según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.15.1.3 del DUR 1074 de 2015.

34. Por consiguiente, se observa dentro de este asunto dos fallas de parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama (Boy.). La primera, el no cumplir con la orden de informarle al Despacho sobre todos los procesos en curso en los que figurara como parte el intervenido, para esta ocasión, el señor Jorge Alexander Velandia Sepúlveda y, la segunda, el haber continuado con el curso normal del Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 15238-4053-004-202200582-00, llegando al punto de rematar los bienes. Así mismo, no tiene tampoco certeza el Despacho sobre si el juzgado cumplió con el deber de notificar de dicho proceso a la Agente Interventora.

35. Así mismo, era deber de la Juez, una vez enterada de la existencia del proceso de intervención que aquí se sigue, realizar el control de legalidad que dispone el artículo 132 del Código General del Proceso; más aún, cuando el auto de 09 de abril de 2024 lo suscribió a las 08:33:07 am y el Oficio 2024-01-183733 de 08 de abril de 2024 lo recibió y lo leyó el 09 de abril de 2024, a las 12:23:51pm.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	400163
Emisor:	correocertificado@supersociedades.gov.co
Destinatario:	j04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co - PRONALCOOP COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECCION NACIONAL
Asunto:	Comunicado Superintendencia de Sociedades
Fecha envío:	2024-04-09 11:35
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

AUTENTICACION
El Secretario (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Pagina D.C: 48 ABRIL 2024
EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	**Fecha: 2024/04/09** **Hora: 12:23:46**	**Tiempo de firmado:** Apr 9 17:23:46 2024 GMT **Politica:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2024/04/09** **Hora: 12:23:47**	Apr 9 12:23:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[12106]: 5318012487F3: to=<j04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[52.101.10.8]:25, delay=1.1, delays=0.16/0.02/0.19/0.75, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <00ab790575a1f6aa32dfb4488483ac6c79764 fc645c0a19096637088113 7f404@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=1653562410928 5, Hostname=DM4PR01MB7620.prod.exchangelabs.com] 475789 bytes in 0.311, 1490.810 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2024/04/09** **Hora: 12:23:51**	**Dirección IP:** 52.176.50.116 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

36. El artículo 132 del código procedimental es claro en ordenar al juez de conocimiento que, una vez surtida la etapa, deberá realizar control de legalidad sobre la misma para corregir y sanear vicios que puedan configurar alguna nulidad. Si bien, según lo indica la misma peticionaria, el juzgado sí suspendió el proceso ejecutivo en cuestión, lo que debió realizar la togada era declarar la nulidad de todas las actuaciones que se surtieron a partir del 23 de febrero de 2024, fecha en la que se decretó la toma de posesión como medida de intervención judicial sobre el señor Velandia Sepúlveda.

37. Así mismo, se estaría configurando también la causal tercera del artículo 133 de dicho código, que dispone: "***Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión**, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*". Cabe recordar que, según el artículo 5 de la Ley 57 de 1887, las normas especiales prevalecen sobre las normas generales, y efectivamente, tanto la Ley 1116 de 2006 como el Decreto 4334 de 2008 son leyes especiales en materia de intervención judicial y disponen, tal como se ha reiterado, la suspensión de los procesos de ejecución en curso.

38. En consideración a lo anterior, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 50, numeral 12, de la Ley 116 de 2006, y lo dispuesto en el artículo 7 de la misma ley y los artículos 9, numeral 9 y 10, del Decreto 4334 de 2008 y el artículo 133, numeral 3, del Código General del Proceso, este Despacho declarará la nulidad de todas las actuaciones surtidas dentro del Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 15238-4053-004-202200582-00, desde el 23 de febrero de 2024, en especial la Audiencia de Remate de 19 de marzo de 2024 y el Auto de 09 de abril de 2024.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

39. Adicionalmente, en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, se ordenará el respectivo levantamiento de las medidas cautelares que sobre los inmuebles de FMI 074-114013, 074-113993 y 074-113958 reposen y que no hayan sido decretadas por este Despacho.

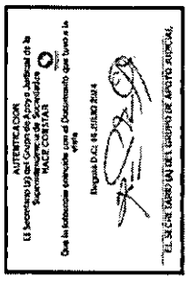

40. Por último, si es de su interés consultar las diferentes providencias emanadas por este Despacho, así como los memoriales tramitados por la agente interventora, usted podrá consultarlos por medio de la Baranda Virtual la cual se encuentra en la página web de la entidad en el siguiente enlace: https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/dashboard. En igual sentido, podrá acercarse a consultar el expediente, el cual le será suministrado por el Grupo de Apoyo Judicial de la entidad en sus instalaciones en Bogotá D.C. Por último, es importante indicar que este Despacho notifica sus providencias por medio de estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, más no mediante notificación personal vía correo electrónico. Por lo tanto, es deber de los afectados, intervenidos y demás interesados en el proceso, consultar el estado del proceso por medio de las dos vías mencionadas en precedencia. Los avisos que se publican en la página web de la entidad los podrá consultar por medio del siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/web/intervencion-yasuntos-financierosespeciales/avisos.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Intervención Judicial

RESUELVE

Primero. Negar las solicitudes presentadas mediante Memorial 2024-01-520715 de 29 de mayo de 2024, conforme a las consideraciones expuestas.

Segundo. Declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 15238-4053-004-202200582-00, desde el 23 de febrero de 2024, en especial la Audiencia de Remate de 19 de marzo de 2024 y el Auto de 09 de abril de 2024, que se surte ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, Boyacá, siendo ejecutante la señora Rosa Cecilia Perico Prieto (cesionaria) y ejecutado el señor Jorge Alexander Velandia Sepúlveda, en toma de posesión como medida de intervención.

Tercero. Ordenar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, Boyacá, que dé cumplimiento a lo ordenado en el Auto 2024-01-086507 de 23 de febrero de 2024, en especial lo dispuesto en los ordinales décimo cuarto y décimo quinto.

Cuarto. Ordenar, al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, Boyacá, de no haberlo hecho, notifique en debida forma del Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 15238-4053-004-202200582-00, a la Agente Interventora Maxce Estefanía Contreras Mendoza.

Quinto. Ordenar a la Agente Interventora Maxce Estefanía Contreras Mendoza que, una vez haya sido notificada o de estarlo actualmente, esté atenta al desarrollo del Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 15238-4053-004-202200582-00, y ejecute las labores necesarias que le corresponden como secuestre y administradora de los bienes del señor Jorge Alexander Velandia Sepúlveda, en toma de posesión como medida de intervención.

Sexto. Ordenar, en virtud de lo establecido en el numeral 8, del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, Boyacá, levantar las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con FMI 074-114013, 074-113993 y 074-113958, ordenadas con motivo del Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 15238-4053-004-202200582-00, y que reposan en las anotaciones No. 06 de

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

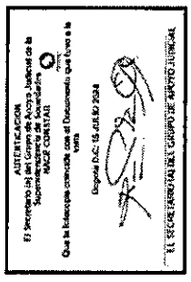

01 de marzo de 2023, No. 06 de 01 de marzo de 2023 y No. 06 de 01 de marzo de 2023, respectivamente.

Séptimo. Ordenar, en virtud de los establecido en el numeral 8 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, al Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama, Boyacá, levantar las medidas cautelares que, en virtud del Proceso Verbal, de radicado 2023-00382, reposan sobre el FMI 074-114013, conforme la anotación No. 07 de 20 de octubre de 2023.

Octavo. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, inscribir el levantamiento de las medidas ordenado en los ordinales precedentes.

Noveno. Advertir a los sujetos parte, afectados, acreedores y demás interesados en el proceso de intervención que se sigue denominado *'Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros'*, que, conforme la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 4334 de 2008, las medidas cautelares decretadas por esta Superintendencia de Sociedades prevalecerán sobre todas aquellas que se hayan decretado, practicado o que se llegaren a decretar en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.

Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, que remita copia de esta providencia a las siguientes direcciones de correo electrónico: j01cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co, j04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co y ofiregisduitama@supernotariado.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Directora de Intervención Judicial

TRD: ACTUACIONES
Rad.: 2024-01-520715
Fun.: J0815

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR

Que el Auto No. 2024-01-561018 del 13 de junio de 2024

Quedó Legalmente Ejecutoriado el día 19 de junio de 2024

Dado en Bogotá D.C. a los 16 días del mes julio de 2024

EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Superintendencia de Sociedades

Al contestar cite el No. 2024-01-585138

Tipo: Salida Fecha: 24/06/2024 01:25:33 PM
Trámite: 87007 - MEDIDAS CAUTELARES PROCESO INTERVENCIÓ
Sociedad: 901302568 - AVITAR CONSTRUCTOR Exp. 106614
Remitente: 910 - DIRECCION DE INTERVENCION JUDICIAL
Destino: 123456 - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos d
Folios: 3 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 910-149519

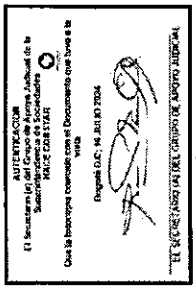

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Duitama, Boyacá

Asunto: Cumplimiento Auto 2024-01-561018 de 13 de junio de 2024 / Orden levantamiento medidas cautelares FMI 074-114013, 074-113993 y 074-113958.

Por medio del presente me permito solicitar se dé cumplimiento a la orden impartida por esta Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 2024-01-561018 de 13 de junio de 2024, por medio del cual se dispuso:

*"**Sexto.** Ordenar, en virtud de lo establecido en el numeral 8, del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, Boyacá, levantar las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles identificados con FMI 074-114013, 074-113993 y 074-113958, ordenadas con motivo del Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 15238-4053-004-202200582-00, y que reposan en las anotaciones No. 06 de 01 de marzo de 2023, No. 06 de 01 de marzo de 2023 y No. 06 de 01 de marzo de 2023, respectivamente.*

***Séptimo.** Ordenar, en virtud de los establecido en el numeral 8 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, al Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama, Boyacá, levantar las medidas cautelares que, en virtud del Proceso Verbal, de radicado 2023-00382, reposan sobre el FMI 074-114013, conforme la anotación No. 07 de 20 de octubre de 2023.*

***Octavo.** **Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, inscribir el levantamiento de las medidas ordenado en los ordinales precedentes**."*
(Subrayado y negrilla propio)

Lo anterior, debido a la declaratoria de nulidad que se hiciere de todo lo actuado dentro del Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 15238-4053-004-202200582-00, desde el 23 de febrero de 2024, en especial la Audiencia de Remate de 19 de marzo de 2024 y el Auto de 09 de abril de 2024, que se surte ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama, Boyacá, siendo ejecutante la señora Rosa Cecilia Perico Prieto (cesionaria) y ejecutado el señor Jorge Alexander Velandia Sepúlveda, en toma de posesión como medida de intervención; proceso dentro del cual se registraron medidas sobre los siguientes inmuebles:

Descripción	FMI	Ubicación	Municipio	Propietario

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

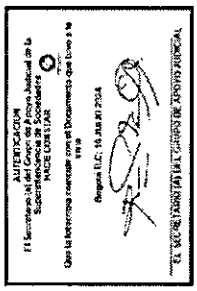

Apartamento	074-114013	Carrera 27 No. 25-56 Torre 1 Apartamento 404 Edificio Reservas de Tocogua	Duitama (Boy.)	Jorge Alexander Velandia Sepúlveda
Parqueadero	074-113993	Carrera 27 No. 25-56 Torre 1 Parqueadero 13 Edificio Reservas de Tocogua	Duitama (Boy.)	Jorge Alexander Velandia Sepúlveda
Depósito	074-113958	Carrera 27 No. 25-56 Torre 1 Depósito 23 Edificio Reservas de Tocogua	Duitama (Boy.)	Jorge Alexander Velandia Sepúlveda

Por consiguiente, teniendo en cuenta la necesidad de llevar a buen término el proceso de intervención en curso y advirtiendo que, conforme la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 4334 de 2008, las medidas cautelares decretadas por esta Superintendencia de Sociedades prevalecerán sobre todas aquellas que se hayan decretado, practicado o que se llegaren a decretar en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos, se solicita se haga el levantamiento de las siguientes medidas:

Matrícula	Anotación	Especificación	Fecha de Registro
074-114013	06	0429: Embargo Ejecutivo con Acción Real Radicado No. 15238-4053-004-202200582-00 (Medida Cautelar)	01/03/2023
	07	0492: Demanda en Proceso Verbal Resolución de Contrato, Radicado. 2023-00382-00 (Medida Cautelar)	20/10/2023
074-113993	06	0429: Embargo Ejecutivo con Acción Real Radicado No. 15238-4053-004-202200582-00 (Medida Cautelar)	01/03/2023
074-113958			

Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 31 y 62 de la Ley 1579 de 2012, los cuales refieren:

El artículo 31 de la Ley 1579 indica:

"*Para la inscripción de autos de embargo, demandas civiles, prohibiciones, decretos de posesión efectiva, oferta de compra y, en general. de* ***actos que versen sobre bienes inmuebles determinados, la medida judicial o administrativa individualizará los bienes y las personas, citando con claridad y precisión el número de matrícula inmobiliaria*** *o los datos del registro del predio. (...)*"

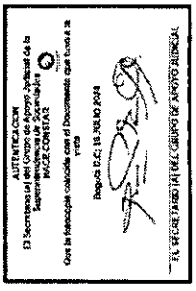

Efectivamente en el Auto 2024-01-561018 de 13 de junio de 2024, como en este oficio, se presenta una relación clara del folio de matrícula del inmueble en cuestión, el número de la anotación que se debe cancelar, la especificación de dicha anotación, la fecha de registro y se indica a lo largo de ambos documentos que se hace referencia a un inmueble que pertenece a la sociedad intervenida Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S., en toma de posesión como medida de intervención y otros, identificada con Nit. 901.302.568-6.

Así mismo, el artículo 62 de la citada ley refiere:

"*El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la* ***orden judicial*** *o administrativa en tal sentido.*

(...)"

Es de advertir que las órdenes emitidas por este Despacho son auténticas órdenes judiciales ya que el mismo actúa en equivalencia a un Juez Civil del Circuito y, el incumplimiento de las mismas puede conllevar a la imposición de sanciones pecuniarias hasta de 200 SMMLV, de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006. Tal orden judicial corresponde al Auto 2024-01-561018 de 13 de junio de 2024, adjunto al presente oficio.

Cordialmente,

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Directora de Intervención Judicial

TRD: ACTUACIONES
Rad. SIN
Fun. J0815
Anexos: Copia ejecutoriada del Auto 2024-01-561018 de 13 de junio de 2024

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

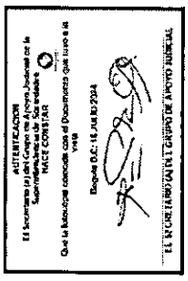

Sujeto del proceso
Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Interventora
Maxce Estefanía Contreras Mendoza

Asunto
Resuelve petición
Declara nulidad

Proceso
Intervención Judicial

Expediente
106.614

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2024-01-086507 de 23 de febrero de 2024, este Despacho ordena intervención bajo la medida de toma de posesión y vinculación al proceso Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S y otros, de Karen Julieth Velandia Suarez, identificada con cédula número 1.052.401.242, Martha Nuvia Suarez León, identificada con cédula número 46.662.101 y Jorge Alexander Velandia Sepúlveda, identificado con cédula número 7.223.013.

2. Conforme lo anterior, y una vez identificados los bienes de propiedad de los intervenidos, este Despacho ofició, el 18 de marzo de 2024, radicado 2024-01-146213, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boy.), con el objetivo de comunicar las órdenes emitidas por el Despacho y se procediera con la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre los bienes identificados con FMI 074-114013, 074-113993 y 074-113958, de propiedad de Jorge Alexander Velandia Sepúlveda.

3. Es así como, dicha oficina registral, mediante Memorial 2024-01-184584 de 08 de abril de 2024, informó al Despacho el cumplimiento de las órdenes proferidas y así consta en los FMI 074-114013, 074-113993 y 074-113958, según anotaciones No. 08 de 22 de marzo de 2024, No. 07 de 22 de marzo de 2024 y No. 07 de 22 de marzo de 2024, respectivamente.

4. Sobre dichos inmuebles, conforme Auto 2024-01-254648 de 22 de abril de 2024, se programó diligencia de secuestro para el día 25 de abril de 2024; diligencia que se desarrolló en debida forma, quedando secuestrados los inmuebles tal como consta en el Acta 2024-01-427107 de 09 de mayo de 2024 y sus anexos.

5. Empero, a pesar de las órdenes del Despacho y de ser estas conocidas por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama (Boy.) por medio de Oficio 2024-01-183733 de 08 de abril de 2024, así como Oficio 2024-01-427193 de 09 de mayo de 2024, mediante Memorial 2024-01-520715 de 29 de mayo de 2024, la señora Rosa Cecilia Perico

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

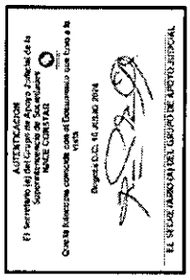

Prieto pone en conocimiento de este Despacho la existencia del Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 15238-4053-004-202200582-00.

6. Dicho proceso se sigue contra el hoy intervenido Jorge Alexander Velandia Sepúlveda y, en el marco de este, el 19 de marzo de 2024, se realizó audiencia de remate y se adjudicaron dichos inmuebles a la señora Rosa Cecilia Prieto Perico. Adicionalmente, el 09 de abril de 2024 se aprobó el remate que sobre los mismos se realizó el 19 de marzo de 2024, se ordenó la cancelación del embargo decretado por dicho Despacho Judicial, así como levantar el secuestro sobre los mismos e inscribir el remate y al rematante en los folios de matrícula inmobiliaria.

7. Conforme a lo anterior, la señora Perico Prieto, solicita:

"(i) Se sirva levantar la toma de posesión sobre los inmuebles distinguidos con folios de matrícula No. 074-114013, 074-113993 y 074-113958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama.
(ii) Se sirva oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad de Duitama – Boyacá, a fin de levantar la suspensión del proceso ejecutivo con garantía real No. 15238405300420220058200."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

a. Frente al derecho de petición

1. La Superintendencia de Sociedades ejerce, en los procesos de intervención y liquidación judicial, funciones eminentemente jurisdiccionales, en única instancia y en calidad de Juez Civil del Circuito. Por ende, frente a la procedencia del derecho de petición, aun cuando éste sea un derecho constitucional, se advierte que este no puede ser solicitado dentro de un proceso judicial. Valga advertir que a través de un derecho de petición no es posible poner en marcha el aparato jurisdiccional o solicitar el cumplimiento de las etapas procesales y de las funciones propias del funcionario judicial, pues este se encuentra sometido a las normas de orden público procesal que rigen la actuación.

2. Lo anterior, ha sido reconocido por la Corte Constitucional en los siguientes términos: "*el juez que conduce un proceso judicial está sometido a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le presentan peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio*" . En igual sentido, vía jurisprudencial se ha manifestado que *"(...) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales (...)*". Por lo tanto, las peticiones deben atenderse bajo las reglas que rigen el proceso.

b. Frente a las solicitudes presentadas

1. Resulta importante para el Despacho empezar aclarando que el proceso de intervención judicial no se trata de un proceso que inicie cuando la persona natural o jurídica solicite ser aceptado dentro del mismo. El proceso de intervención judicial se encuentra regulado por el Decreto 4334 de 2008, el cual, en sus artículos 1 y 4 establece que, de oficio o a solicitud de parte, será la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Sociedades quienes adelantarán las investigaciones correspondientes para así, iniciar el proceso de intervención de parte de la Superintendencia de Sociedades, más específicamente, la Dirección de Intervención

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

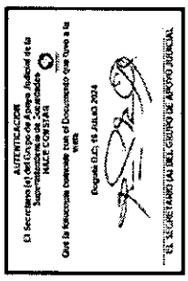

Judicial. En lo no previsto, se deberá aplicar lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la ley 1116 de 2006 y el Código General del Proceso.

2. Haciendo uso de dichas facultades, mediante Auto 2024-01-086507 de 23 de febrero de 2024, se ordenó la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de, entre otros, Jorge Alexander Velandia Sepúlveda, identificado con cédula número 7.223.013, y su vinculación al proceso Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros.

3. Como Agente Interventor se designó a Maxce Estefanía Contreras Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.248.236, quien en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 4334 de 2008, tiene la representación legal de la persona jurídica intervenida y la administración de los bienes de las personas naturales también intervenidas. Los datos de contacto de la interventora corresponden a los siguientes: Calle 109 No. 18C-17, Oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C., celular (601) 6958197 – 3217465432 y correo electrónico mcontreras@cobalto.co o intervencionavitar@gmail.com.

4. Dicha interventora no es funcionaria de la Superintendencia de Sociedades, por lo que, esta Entidad no es superior jerárquico ni funcional de ella, ni tampoco la interventora es representánte de esta entidad, sino que se trata de una auxiliar de la justicia, con la misma calidad, los mismos deberes y la misma relación con el juez de la intervención de un perito o de un secuestre.

5. Adicionalmente, como ya se indicó, actúa como representante legal de las personas jurídicas intervenidas y como administradora de los bienes de las personas naturales también intervenidas; calidad y funciones que no le corresponde ejecutar a la Superintendencia de Sociedades, que se desempeña en este caso como juez de la intervención, y en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, no debe co-gestionar, co-administrar o co- representar a las personas intervenidas.

6. Así las cosas, en ejercicio de sus facultades, corresponde al interventor conocer sobre todas las solicitudes que alleguen los afectados y acreedores, ya sea en la Superintendencia de Sociedades o directamente ante ella, con el fin de darles el trámite correspondiente.

7. El proceso de intervención judicial que se adelanta, se encuentra regulado por el Decreto 4334 de 2008 y se insiste, es de naturaleza judicial. Su propósito principal, como lo establece el artículo 2 de la norma citada, es la pronta devolución a los afectados de los dineros captados, siguiendo el procedimiento cautelar establecido. Así, de acuerdo con el artículo 2.2.2.15.1.1 del DUR 1074 de 2015, la totalidad de los bienes de los sujetos intervenidos, quedan sujetos a la devolución a los afectados.

8. El proceso judicial, inicia con la decisión de este Despacho, la cual se fundamenta en la investigación administrativa señalada en el auto de inicio del proceso. Es preciso resaltar que se trata de un proceso de naturaleza jurisdiccional, lo que quiere decir que: 1) está regulado por el Decreto 4334 de 2008, la Ley 1116 de 2006 según remisión del artículo 15 del mismo Decreto y el Código General del Proceso, por remisión del artículo 124 del estatuto de insolvencia. También por el DUR 1074 de 2015, que reglamentó el Decreto 4334 de 2008. 2) este Despacho ejerce funciones jurisdiccionales, de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política, 2 del Decreto 4334 de 2008 y 24 del Código General del Proceso. Por lo tanto, sus decisiones son iguales a las de todo Juez de la República de Colombia, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia[1].

[1] Corte Constitucional. Cfr. Sentencias T- 334 de 1995, T- 07 de 1999 y T-722 de 2002.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

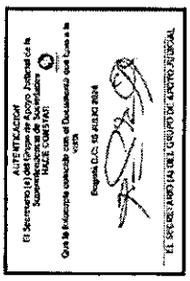

9. Ahora bien, teniendo en cuenta que la estructura normativa del proceso de intervención es compleja dadas las remisiones a otros ordenamientos y procedimientos, es pertinente realizar algunas observaciones sobre la naturaleza del mismo y el reconocimiento de afectados.

10. La naturaleza del proceso judicial de intervención es *sui generis*, como lo consideró la Corte Constitucional en la Sentencia que validó la constitucionalidad del Decreto 4334 de 2008[2]. Esto, en cuanto tiene características que lo hacen particular y distinto a otros procesos judiciales que conoce la Superintendencia de Sociedades. Una de sus particularidades, precisamente tiene que ver con el otorgamiento al auxiliar de la justicia, de funciones jurisdiccionales transitorias correspondientes al reconocimiento de afectados, en los términos del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008. Esto se traduce en que no solamente el Juez tiene competencia dentro del proceso, sino que, en determinadas materias, también las tiene el auxiliar de la justicia designado.

11. De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, la intervención judicial puede darse a través de dos medidas distintas i) La toma de posesión para devolver y ii) la liquidación judicial. En ambos casos, el propósito fundamental es la devolución pronta y en primera medida a los afectados reconocidos

12. El proceso de toma de posesión, como el que se adelanta, de acuerdo con el literal a) del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, tiene como propósito fundamental la devolución a los afectados reconocidos por la auxiliar de la justicia, de conformidad con el siguiente procedimiento.

13. Con ocasión del auto de inicio del proceso, el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, ordena la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, que simultáneamente debe fijarse en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en el que la interventora informa sobre la medida de intervención, y convoca a quienes se crean con derecho a reclamar dineros entregados.

14. Se insiste, la presentación de reclamaciones de personas que se consideran afectados de la captación ilegal de recursos, se adelanta ante la interventora. De acuerdo con el literal a) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, la auxiliar, debe publicar el aviso que informa de la apertura del proceso, como se señaló previamente. El plazo para presentar dichas solicitudes es de diez días siguientes al aviso.

15. Vencido este término, la interventora cuenta con veinte días para expedir una providencia en la que decida sobre las reclamaciones que se acepten y las que se rechacen[3]. Esta providencia de la auxiliar debe someterse a los mismos mecanismos de publicidad del auto de apertura de la intervención, es decir, debe comunicarse a través de un aviso en un diario de amplia circulación nacional o cualquier otro medio, y a través de una publicación en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

16. Dentro de los tres días siguientes a la expedición de la providencia, los interesados pueden interponer recurso de reposición[4], que debe ser resuelto por la interventora dentro de los cinco días siguientes[5]. Los días a los que se hace referencia son comunes, como lo dispone el parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

17. En este sentido, la interventora queda con plena facultad para la expedición de la decisión en que se aprueban o rechazan las reclamaciones de devolución de dineros, sin que exista control por parte de este Despacho.

---

[2] Corte Constitucional. Sentencia C – 145 de 2009 "(...) Según explica quien interviene en representación de la Superintendencia de Sociedades, fue necesario diseñar un procedimiento *"sui generis"* que recoge elementos propios de los procesos concursales (...)".

[3] Artículo 10 literal d del Decreto 4334 de 2008.
[4] Artículo 10 literal d del Decreto 4334 de 2008.
[5] Artículo 10 literal f del Decreto 4334 de 2008.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

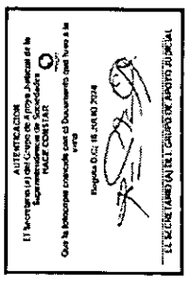

18. La Superintendencia de Sociedades no interfiere en el estudio y posterior aprobación o rechazo, de las reclamaciones presentadas, ni mucho menos en el mecanismo escogido por este para la recolección de la información necesaria para determinar la veracidad de la reclamación presentada, toda vez que tal y como ha estimado la jurisprudencia, dichas decisiones hacen parte de las funciones que se le confieren a la interventora en el desarrollo de su labor, por lo cual son completamente autónomas e independientes.

19. Así las cosas, respecto de las peticiones relacionadas con el reconocimiento de la calidad de afectado, es preciso señalar que según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, el reconocimiento de afectados en una carga que corresponde a la interventora. Lo anterior, fue avalado por el Consejo de Estado cuando analizó la constitucionalidad del Decreto 1910 de 2009, en los siguientes términos: *"(...) la Sala considera que el "acto de aprobación y autorización para la ejecución" le correspondería expedirlo al Agente Interventor y no a la Superintendencia de Sociedades –como lo dispone el reglamento analizado-, por dos razones esenciales: i) porque el decreto 4334 establece la facultad de dictar decisiones, al interior del proceso de toma de posesión, no sólo a cargo de la Superintendencia, sino también del Agente Interventor, para lo cual basta observar los artículos 10 lits. d) y f), de manera que no necesariamente la Superintendencia tiene que hacerlo por este hecho; ii) porque – quizá esta razón es la más importante, pero requiere tener claro el anterior punto- el artículo 9.1. del decreto 4334 establece que el Agente Interventor <...tendrá a su cargo la representación legal... y la realización de los actos derivados de la intervención que no estén asignados a otra autoridad...>*[6].

20. Seguidamente, en ejercicio de sus funciones, una vez la auxiliar de la justicia, toma la decisión definitiva sobre el reconocimiento de afectados debe realizar la ejecución de las devoluciones a la población afectada.

21. La interventora procederá al pago de las reclamaciones aceptadas dentro de los diez días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia que acepte las reclamaciones, con los recursos líquidos obtenidos como consecuencia de las medidas de intervención del patrimonio de los afectados[7].

22. La devolución se hará teniendo como base el capital entregado y en partes iguales a todos los afectados reconocidos, conforme los literales a, b y c del parágrafo 1 del artículo 10 del Decreto Ley 4334 de 2008. Es de señalar que las devoluciones plantadas en la norma, se refieren únicamente a dinero que sea aprehendido.

23. De esta forma, es la interventora quien, previo el análisis que corresponda por su parte, está plenamente facultada para la ejecución de un plan de pagos, sin que para ello requiera de autorizaciones por parte de esta Superintendencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de este Despacho para entregar los recursos solicitados para que la interventora realice las devoluciones que, en el marco de sus competencias, determine.

24. Es por lo anterior, que tal como se contempló en el ordinal **décimo cuarto** y **décimo quinto** del Auto 2024-01-086507 de 23 de febrero de 2024, se ordena:

> "***Décimo Cuarto.*** *Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país,* ***que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen****, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención. Así mismo, deberán tener en cuenta que* ***las contingencias a favor, quedan a órdenes del proceso de intervención y solo puede disponer de las mismas la interventora designada****.*

[6] Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Nueve (9) de diciembre de dos mil nueve (2009). Radicación número: 11001-03-15-000-2009-00732-00(CA) 7 Artículo 10 literal e del Decreto 4334 de 2008.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

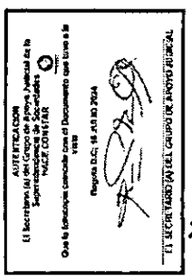

Décimo Quinto. ***Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución y de jurisdicción coactiva en curso*** *y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra los sujetos de la intervención, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, de acuerdo con el artículo 9.9 del Decreto 4334 de 2008.* ***Advertir sobre la prohibición de iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra los intervenidos, sin que se notifique personalmente a la interventora, so pena de ineficacia."*** (Subrayado fuera de texto)

25. Lo anterior, de acuerdo con los dispuesto en los artículos 9, numeral 9, del Decreto 4334 de 2008, que señala como uno de los efectos de la toma de posesión: "***La suspensión de los procesos de ejecución en curso*** *y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida (...)" (Subrayado fuera de texto).* Así mismo, el numeral 10 del mismo artículo que dispone: "***La prohibición de iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente interventor, so pena de ineficacia."***

26. A su vez el numeral 12, del artículo 50, de la Ley 1116 de 20026, aplicable por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, establece como uno de los efectos del inicio del proceso *"****La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor****, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos.* ***La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso****."* (se resalta). Por consiguiente**, todas las actuaciones surtidas en el marco de un proceso ejecutivo que se lleve contra alguno de los intervenidos, desde el momento en que se decreta la intervención judicial, serán nulas.**

27. Dichas órdenes, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama (Boy.) las conoció por medio de Oficio 2024-01-183733 de 08 de abril de 2024. Precisamente, a raíz de dicho oficio, ese juzgado, por medio de Memorial 2024-01-359874 de 02 de mayo de 2024, en Oficio No. 0597 de 25 de abril de 2024, informó a este Despacho sobre la existencia del también Proceso Ejecutivo No. 15238-4053-004-202300404-00, seguido en igual forma contra el señor Velandia Sepúlveda.

28. Sumado a lo anterior, tal como consta dentro del expediente 106.614, el Grupo de Apoyo Judicial de la entidad, conforme radicado 2024-01-105053 de 04 de marzo de 2024, fijó, en cumplimiento del numeral 6, del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, un aviso, por tres días hábiles, entre el 04 de marzo de 2024 y el 06 de marzo siguiente. Así mismo, según Memorial 2024-01-119662 de 11 de marzo de 2024, la Agente interventora, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a), del artículo 10 del referido decreto, publicó, el 08 de marzo pasado, en el diario La República, un aviso informando sobre el inicio de la intervención y convocando a quienes se consideraran afectados.

29. A raíz de lo anterior, esta Dirección de Intervención Judicial, mediante Oficio 2024-01-427193 de 09 de mayo de 2024 insistió al juzgado en el cumplimiento de las órdenes dadas por medio del Auto 2024-01-086507 de 23 de febrero de 2024, así como en suspender todos los procesos de ejecución y de jurisdicción coactiva en curso contra cualquiera de los intervenidos. De igual forma, se le resaltó que, conforme el artículo 7 de la Ley 1116 de 2006, **los procesos de intervención no dependerán ni están condicionados o supeditados a las resultas de otros procesos y que, al actuar en calidad equivalente a la de un Juez Civil del Circuito y ser única instancia, las decisiones, una vez ejecutoriadas, adquieren el carácter de cosa juzgada.**

30. Adicionalmente, en el ordinal **sexto** de la parte resolutiva del Auto 2024-01-086507 de 23 de febrero de 2024, a propósito de los embargos decretados, se indica: "*Advertir que* ***estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos*** *y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos."* Facultad que otorga los numerales 3 y 8 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

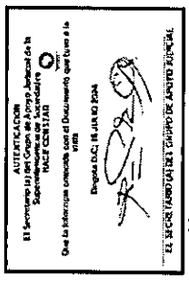

31. El numeral 3 del artículo 9 del Decreto 4334 de 2008, señala como uno de los efectos del inicio del proceso de intervención judicial, la determinación de medidas cautelares sobre todos los bienes de los sujetos intervenidos. Esto, en los términos del artículo 2.2.2.15.1.1. del DUR 1074 de 2015, el cual dispone que las medidas de intervención también operan respecto de la totalidad de los bienes de los intervenidos, que quedan sujetos a la devolución a los afectados.

32. Ello encuentra sentido a la luz del principio de universalidad contemplado en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, según el cual, **todos los activos de los intervenidos quedan sujetos al proceso desde su inicio.**

33. Debe advertirse además que, en la providencia que decretó la intervención, al ordenar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de los intervenidos, se precisó que las medidas cautelares ordenadas por la Superintendencia de Sociedades en un proceso de intervención prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en los que se persigan bienes de los intervenidos, según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.15.1.3 del DUR 1074 de 2015.

34. Por consiguiente, se observa dentro de este asunto dos fallas de parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama (Boy.). La primera, el no cumplir con la orden de informarle al Despacho sobre todos los procesos en curso en los que figurara como parte el intervenido, para esta ocasión, el señor Jorge Alexander Velandia Sepúlveda y, la segunda, el haber continuado con el curso normal del Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 15238-4053-004-202200582-00, llegando al punto de rematar los bienes. Así mismo, no tiene tampoco certeza el Despacho sobre si el juzgado cumplió con el deber de notificar de dicho proceso a la Agente Interventora.

35. Así mismo, era deber de la Juez, una vez enterada de la existencia del proceso de intervención que aquí se sigue, realizar el control de legalidad que dispone el artículo 132 del Código General del Proceso; más aún, cuando el auto de 09 de abril de 2024 lo suscribió a las 08:33:07 am y el Oficio 2024-01-183733 de 08 de abril de 2024 lo recibió y lo leyó el 09 de abril de 2024, a las 12:23:51pm.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	400163
Emisor:	correocertificado@supersociedades.gov.co
Destinatario:	j04cmpalduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co - PRONALCOOP COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECCION NACIONAL
Asunto:	Comunicado Superintendencia de Sociedades
Fecha envio:	2024-04-09 11:35
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

AUTENTICACION
El Secretario (a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia coincide con el Documento que tuvo a la vista
Bogotá D.C. 18 JULIO 2024
EL SECRETARIO (A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/04/09 Hora: 12:23:46	Tiempo de firmado: Apr 9 17:23:46 2024 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/04/09 Hora: 12:23:47	Apr 9 12:23:47 cl-t205-282cl postfix/smtp[12106]: 531801248 7F3: to=<j04cmpalduitama@cendoj.ramajudici a l.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.pr o tection.outlook.com[52.101.10.8]:25, delay=1.1, delays=0.16/0.02/0.19/0.75, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <00ab790575a1f6aa32dfb4488483ac6e7976 4 fc645c0a190966370881137f404@correocerti ficado4-72.com.co> [InternalId=16535624109285, Hostname=DM4PR01MB7620.prod.exchangelabs . com] 475789 bytes in 0.311, 1490.810 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/04/09 Hora: 12:23:51	Dirección IP: 52.176.50.116 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

36. El artículo 132 del código procedimental es claro en ordenar al juez de conocimiento que, una vez surtida la etapa, deberá realizar control de legalidad sobre la misma para corregir y sanear vicios que puedan configurar alguna nulidad. Si bien, según lo indica la misma peticionaria, el juzgado sí suspendió el proceso ejecutivo en cuestión, lo que debió realizar la togada era declarar la nulidad de todas las actuaciones que se surtieron a partir del 23 de febrero de 2024, fecha en la que se decretó la toma de posesión como medida de intervención judicial sobre el señor Velandia Sepúlveda.

37. Así mismo, se estaría configurando también la causal tercera del artículo 133 de dicho código, que dispone: "***Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión***, *o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*". Cabe recordar que, según el artículo 5 de la Ley 57 de 1887, las normas especiales prevalecen sobre las normas generales, y efectivamente, tanto la Ley 1116 de 2006 como el Decreto 4334 de 2008 son leyes especiales en materia de intervención judicial y disponen, tal como se ha reiterado, la suspensión de los procesos de ejecución en curso.

38. En consideración a lo anterior, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 50, numeral 12, de la Ley 116 de 2006, y lo dispuesto en el artículo 7 de la misma ley y los artículos 9, numeral 9 y 10, del Decreto 4334 de 2008 y el artículo 133, numeral 3, del Código General del Proceso, este Despacho declarará la nulidad de todas las actuaciones surtidas dentro del Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 15238-4053-004-202200582-00, desde el 23 de febrero de 2024, en especial la Audiencia de Remate de 19 de marzo de 2024 y el Auto de 09 de abril de 2024.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 23 de Julio de 2024 a las 04:05:10 pm

Con el turno 2024-074-6-5253 se calificaron las siguientes matrículas:
074-113958 074-113993 074-114013

Nro Matricula: 074-113958

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: CENTRO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) KR 27 # 25 - 56 TORRE 1 DEPOSITO 23 EDIF RESERVAS DE TOCOGUA

Nro Matricula: 074-113993

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: CENTRO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) KR 27 # 25 - 56 TORRE 1 PQDRO 13 EDIF RESERVAS DE TOCOGUA

Nro Matricula: 074-114013

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: CENTRO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) KR 27 # 25 - 56 TORRE 1 APTO 404 EDIF RESERVAS DE TOCOGUA

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 18/07/2024 Radicación 2024-074-6-5253
DOC: OFICIO 2024-01-255138 DEL: 24/06/2024 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0

Se cancela la anotación No, 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0857 CANCELACIÓN POR MANDATO LEGAL - DEMANDA EN PROCESO VERBAL, RESOLUCION DE CONTRATO SEGÚN OFICIO 1845 DEL 04/10/2023, RAD. 2023-00382-00 DEL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: VELANDIA SEPULVEDA JORGE ALEXANDER CC# 7223013

****

****

Impreso el 23 de Julio de 2024 a las 04:05:10 pm

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

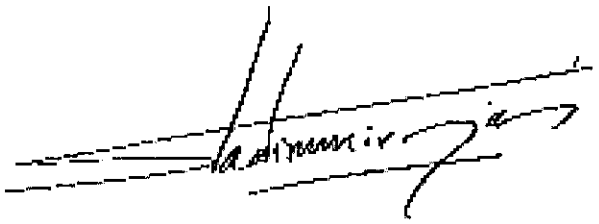

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 75887

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública